

ÍNDICE

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	2
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	3
ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL (S U T C E T I)	4
CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, EL NOMBRE, EL DOMICILIO, EL LEMA Y LA DURACIÓN	4
CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN	4
CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA	6
CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS	7
CAPÍTULO V DE LOS RECONOCIMIENTOS, SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS	10
CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	12
CAPÍTULO VII DEL CONGRESO	12
CAPÍTULO VIII DE LAS ASAMBLEAS	15
CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL	20
CAPÍTULO X DEL COMITÉ EJECUTIVO	20
CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES PERMANENTES	33
CAPÍTULO XII DE LAS DELEGACIONES SECCIONALES	37
CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO CONSULTIVO SINDICAL	41
CAPÍTULO XIV DE LOS REPRESENTANTES DEPARTAMENTALES	41
CAPÍTULO XV DEL FONDO DEL SINDICATO Y SU APLICACIÓN	42
CAPÍTULO XVI DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO	43
CAPÍTULO XVII DE LAS HUELGAS	43
CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES	44
TRANSITORIOS	45

00000321

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para la interpretación del presente estatuto se entenderá por:

La Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley: La Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

Las Condiciones: Las Condiciones Generales de Trabajo del Personal Docente y No Docente del CETI.

El Estatuto: El Estatuto del SUTCETI.

El Tribunal: El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ISSSTE: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La FSTSE: La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

El Centro, la Institución o el CETI: El Centro de Enseñanza Técnica Industrial.

El Sindicato, la Organización o el SUTCETI: El Sindicato Único de Trabajadores del CETI.

El Titular: El Director General del CETI.

El Secretario General: El Secretario General del SUTCETI.

El Secretario Seccional: El Secretario Seccional del SUTCETI.

El Comité: El Comité Ejecutivo del SUTCETI.

El Pleno: Las reuniones de trabajo del Comité Ejecutivo del SUTCETI.

La Delegación: La Delegación Seccional del SUTCETI.

Los Trabajadores: Los trabajadores sindicalizados del CETI.

Las Comisiones: Las Comisiones Permanentes de:

- a) Honor y Justicia
- b) Vigilancia
- c) Escalafón y Promoción
- d) Capacitación y Desarrollo

La COMICADE: La Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo del CETI.

La COMEP: La Comisión Mixta de Escalafón y Promoción del CETI.

La COMHYS: La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del CETI.

La AJUPEC: Asociación de Jubilados y Pensionados del CETI.

Boya Protesta

Opa Leticia Torres M.

Boya Protesta

Q

Boya Protesta

Boya Protesta

Boya Protesta

Boya Protesta

Boya Protesta

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Enseñanza Técnica Industrial (SUTCETI):

- Primero. Se orienta por los lineamientos y directrices que sustentan el movimiento socio-laboral de México, consignados en la Constitución que nos rige, y que sintetiza los anhelos, esfuerzos y luchas de varias generaciones de mexicanos por la libertad, la justicia, la democracia, la equidad de género, y el desarrollo laboral.
- Segundo. Acepta el derecho como medio para establecer la justicia social de la clase trabajadora y lograr su libre, armónico y pleno desarrollo democrático.
- Tercero. Reitera su fe en el régimen jurídico institucional establecido y rechaza terminante y expresamente la intervención o injerencia de personas y/o grupos extraños que pretendan crear controversias al verdadero carácter institucional.
- Cuarto. Postula el respeto al derecho de asociación y al principio de autodeterminación, con la convicción de que sólo en el desarrollo de un movimiento social organizado, con carácter democrático y plena conciencia de sus derechos y deberes, descansa la permanencia de las instituciones.
- Quinto. Promueve la unidad como una responsabilidad permanente e indeclinable de todos por igual, dirigidos y dirigentes, pues de ella depende la existencia misma del organismo sindical, el logro de sus metas específicas y el óptimo rendimiento de los trabajadores en sus actividades.
- Sexto. Pugna por una existencia tranquila, decorosa y humana para sus agremiados, como resultado del producto de su esfuerzo.
- Séptimo. Reconoce la vigencia del Artículo 123 constitucional y correlativos.
- Octavo. Lucha permanentemente por elevar el nivel material, moral y profesional de sus integrantes; por mantener y superar sus conquistas y porque la perseverancia, los esfuerzos y los sacrificios desplegados por ellos en la tarea cotidiana, encuentren la comprensión y el reconocimiento mediante sueldos decorosos, prestaciones y estímulos que les aseguren una existencia digna durante el servicio y una vez retirados del mismo.
- Noveno. Acepta en todas sus partes el pacto de solidaridad y acción unitaria que concerten en el futuro los organismos nacionales de trabajadores y asumirá la responsabilidad que le corresponda en las tareas encaminadas a garantizar la unidad de todos los trabajadores.
- Décimo. Asume como un imperativo moral la tarea de mantener el respeto a: la patria, la libertad, la constante lucha por el progreso integral y con ello la práctica de la justicia laboral, así como el libre ejercicio de la democracia.

ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL (SUTCETI)

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, EL NOMBRE, EL DOMICILIO, EL LEMA Y LA DURACIÓN

Artículo 1. De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 67 al 86 de la Ley, es voluntad de los trabajadores de base al servicio del CETI y sus dependencias, el constituirse en Sindicato Único Nacional.

Artículo 2. La Organización que se constituye conforme al presente ordenamiento, se denomina SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL, cuyas siglas son SUTCETI.

Artículo 3. El domicilio legal del Sindicato es aquél que designe el Comité en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y su zona metropolitana.

Artículo 4. El lema del Sindicato es: "POR LA UNIDAD, LOS DERECHOS Y SUPERACIÓN DE LOS TRABAJADORES".

Artículo 5. La duración del SUTCETI será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN SINDICAL

Artículo 6. Los objetivos de la actividad sindical son:

- Lograr el cumplimiento efectivo de la Ley y de este Estatuto a favor de los agremiados del Sindicato.
- Defender los intereses sociales, económicos y profesionales de sus miembros.
- Pugnar por la conservación y el mejoramiento de las conquistas obtenidas en las Condiciones.
- Promover ante los órganos legislativos, en su carácter de Sindicato federado, iniciativas de ley que beneficien a los trabajadores, así como oponerse a la aprobación de aquellas que lesionen sus derechos.
- Pugnar por la aplicación de las Leyes que contemplen el Servicio Civil de Carrera para el personal docente y no docente en el CETI.
- Implantar la caja de previsión y ahorro del SUTCETI, gestionando además ante la Institución la colaboración necesaria para su óptimo funcionamiento.

- g) Promover el ambiente moral, cultural y deportivo de sus agremiados.
- h) Velar porque los familiares de los trabajadores miembros del Sindicato fallecidos, reciban completa y oportunamente el beneficio económico que aportan todos y cada uno de los Trabajadores, equivalente a un día de su salario.
- i) Apoyar a los pensionados, jubilados o incapacitados, del SUTCETI, y a los familiares de los fallecidos, para que reciban oportunamente todas las prestaciones a las que tienen derecho.
- j) Mantener íntegra la independencia y la autonomía del Sindicato.
- k) Pugnar por la unificación laboral y social de todos los trabajadores del Sindicato, a efecto de representar a los agremiados con la fuerza que proporciona la unidad, en todos aquellos casos donde se reclame el ejercicio del derecho, la razón y la justicia.
- l) Promover y mantener relaciones con organizaciones afines, así como fortalecer a las organizaciones a las que pertenece el SUTCETI, participando activamente con ellas.

Artículo 7. El programa de acción consiste en:

- a) Promover en todo momento la unidad de los Trabajadores.
- b) Demandar el mejoramiento de los salarios y prestaciones, las categorías, la preparación profesional y el ambiente de trabajo, cuidando de no contravenir lo establecido por la Ley, así como promover la aplicación del uso y la costumbre en los casos que sean favorables a los Trabajadores.
- c) Participar en la revisión de las Condiciones y los documentos emanados de éstas, el Estatuto y proponer las reformas a los mismos, así como vigilar su cumplimiento.
- d) Participar en los foros públicos que organicen las Cámaras de Diputados y Senadores.
- e) Mantener al tanto a los Trabajadores de cualquier propuesta de reforma a la Ley que implique represiones o atentados a los derechos laborales, interponiendo las acciones legales que correspondan.
- f) Proponer al Titular del CETI, a miembros del SUTCETI para ocupar puestos de confianza.
- g) Conservar y fortalecer la caja de previsión y ahorro de los Trabajadores, quedando todas las decisiones respecto del manejo y operación en manos de la asamblea de socios.
- h) Conservar y fortalecer la asociación civil denominada Club Social y Deportivo SUTCETI, A. C. como medio de satisfacción de las necesidades socioculturales y deportivas de los agremiados, pensionados y jubilados que sean miembros de la A. C. con espacios dignos para su desarrollo integral y familiar.

00000325

- i) Proponer un sistema para otorgar lo más inmediatamente posible el monto de un día de salario de todos los agremiados a los deudos de cada Trabajador al fallecer, buscando la manera de que sea menos gravoso el correspondiente descuento a los miembros del Sindicato.
- j) Asesorar a los Trabajadores que estén en proceso de jubilación o de pensión y dar seguimiento a sus trámites, así como orientar a los deudos de los trabajadores fallecidos.
- k) Apoyar, asesorar y mantener informados a los miembros de la AJUPEC.
- l) Pugnar por la inamovilidad de los trabajadores, impugnando ceses, suspensiones y cambios de adscripción injustificados.
- m) Pugnar por la promoción y superación de los Trabajadores por medio de becas para estudios, desde primaria hasta postgrado, así como cursos de capacitación de acuerdo con los intereses y necesidades del Centro.
- n) Promover entre los miembros del SUTCETI y entre éstos y los de otras organizaciones el intercambio constante de experiencias y conocimientos pedagógicos, científicos, técnicos y de cualquier rama del conocimiento, que permitan elevar su nivel cultural, académico y formativo.
- o) Promover y coordinar actividades cívicas, sociales, culturales, del cuidado del medio ambiente, recreativas y deportivas a favor de los Trabajadores.

Artículo 8. Para el logro de los objetivos y la realización de su programa, el Sindicato utilizará:

- a) Todos los derechos que otorga la Constitución, las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes.
- b) La acción sindical generalizada y permanente al utilizar todos los recursos y derechos fundamentales de la Organización.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 9. La estructura del SUTCETI se apoya en la organización de los Trabajadores.

Artículo 10. La estructura del Sindicato se conforma de:

- a) Un Comité Ejecutivo integrado por una Secretaría General y Trece Secretarías de apoyo.
- b) Una Delegación Seccional por cada Plantel, formado por un Secretario Seccional y dos Delegados de apoyo.
- c) Cuatro Comisiones Permanentes.

00000326

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 11. Para ser miembro del SUTCETI se requiere:

- a) Ser trabajador del CETI durante al menos dos períodos lectivos semestrales y no haber ingresado a éste como trabajador de confianza.
- b) Haber presentado por escrito al Comité su solicitud de ingreso, acompañada de la documentación que le sea requerida. El ingreso podrá ser aceptado o rechazado por el Comité en funciones, con el visto bueno de las comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.
- c) Asistir al curso de inducción.
- d) Rendir la protesta de rigor ante la Asamblea.

Artículo 12. Todo miembro que se encuentre en alguna de las siguientes causales quedará en receso, esto es, será suspendido en sus derechos sindicales:

- a) Por ocupar un puesto de confianza.
- b) Por disfrutar de licencia sin goce de sueldo.
- c) Por aplicación de los Artículos 17, 18 y 21 de este Estatuto.
- d) Si el dictamen resultado de la investigación realizada por las Comisiones correspondientes así lo establece, para un trabajador que al ocupar un puesto de confianza observó en su comportamiento hacia los Trabajadores, violaciones a lo estipulado en el Artículo 15 inciso c). En tal caso, este trabajador continuará con sus obligaciones como agremiado.

Artículo 13. Los miembros del Sindicato dejarán de pertenecer al mismo por las siguientes causas:

- a) Por expulsión.
- b) Por término de los efectos de su nombramiento como trabajador del Centro por causas debidamente justificadas.
- c) Por renuncia voluntaria al empleo en el CETI.

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros:

- a) Conocer y cumplir el Estatuto que rige al SUTCETI.
- b) Cumplir con los acuerdos de las Asambleas.
- c) Actuar con conciencia sindical, lo que implica apegarse a la declaración de principios.

- d) Asistir puntualmente a todos los actos convocados por el Comité y permanecer en cada uno de ellos hasta su término.
- e) Desempeñar con lealtad, honestidad y justicia las comisiones que le sean conferidas.
- f) Contribuir al sostenimiento de los gastos del Sindicato mediante las aportaciones ordinarias, independientemente de que sus derechos estén suspendidos.
- g) Cubrir las cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- h) Aportar un día de su salario en el caso de fallecimiento de un miembro del Sindicato, a favor de los deudos de éste.
- i) Acudir al Comité cuando se suscite un problema entre Trabajadores que afecte la relación laboral de los mismos. Cuando así suceda, se turnará el caso a la Comisión de Vigilancia para que se practiquen las investigaciones necesarias.
- j) Mantener actualizado su expediente y la designación de beneficiarios, tanto en la compañía aseguradora contratada, como en el formato para otorgar el día de salario por fallecimiento.
- k) No pertenecer a, ni colaborar con, corporación alguna de tendencias antagónicas a las del Sindicato, ni formar parte de grupos dentro del mismo que tiendan a propiciar división o desmembramiento.
- l) Contribuir por todos los medios posibles al engrandecimiento del Sindicato, observando un alto espíritu de servicio con todos sus compañeros.
- m) Guardar reserva absoluta acerca de los acuerdos de Asamblea o de los asuntos ventilados en las Comisiones que requieren discreción, ante personas ajenas al Sindicato.
- n) Velar por la unidad y la integridad del Sindicato.
- o) Respetar y hacer respetar a todos los miembros del Sindicato, así como a sus Órganos de Gobierno.
- p) Solicitar por escrito licencia sindical ante el Comité para ocupar un puesto de confianza y solicitar su reincorporación al término de la misma de acuerdo con el Artículo 12 inciso a). En ambos casos, la solicitud deberá ser presentada en un plazo no menor de diez días anteriores al evento.
- q) Entregar al Comité copia de toda licencia sin goce de sueldo que le sea autorizada, al menos tres días antes de pasar a disfrutarla.
- r) Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato, así como facilitar y apoyar el cumplimiento de sus tareas, poniendo los intereses del mismo por encima de cualquier interés personal o de grupo.

- s) Entregar al Comité una copia de cualquier sanción administrativa que llegaran a recibir en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de su recepción.

Artículo 15. Son derechos de los miembros:

- a) Ser representados por el SUTCETI, asesorados y defendidos en los intereses relacionados con su trabajo, incluidos los casos de actas administrativas y juicios laborales, siempre y cuando cumpla con las obligaciones marcadas en el Artículo anterior.
- b) Contar con un espacio para que los Trabajadores y/o sus hijos ingresen a estudiar en la Institución, así como con la condonación de la cuota de inscripción o reinscripción mientras duran sus estudios, previa satisfacción de los requisitos establecidos.
- c) Contar con la ayuda fraternal de los miembros del sindicato que ocupan puestos de confianza para el mejor desempeño de su labor.
- d) Conservar su calidad de agremiados si sus derechos sindicales están suspendidos por ocupar un puesto de confianza.
- e) Participar con voz y voto en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, a excepción de las asambleas electorales, en las cuales solo tendrán derecho a voto los trabajadores de base y/o sin base con al menos cinco años de militancia sindical ininterrumpida.
- f) Elegir y ser electos para los puestos de representación, cumpliendo con los requisitos que marca el Estatuto.
- g) Gozar de todos los medios de defensa, en conformidad con lo preceptuado en el Estatuto y en las determinaciones de las Asambleas, siempre y cuando estén acordes con la Ley.
- h) Recibir los beneficios concedidos por la Ley y otras leyes relativas y ser defendidos cuando haya violaciones a las disposiciones establecidas en ellas.
- i) Ejercer la facultad de petición y la libertad de crítica dentro de un marco de respeto mutuo.
- j) Solicitar en forma respetuosa la información necesaria a los representantes sindicales respecto al desarrollo de sus gestiones.
- k) Disfrutar de los derechos y prerrogativas de cualquier índole que el Sindicato haya logrado para beneficio de sus miembros.
- l) Seguir siendo miembros del SUTCETI aún cuando tengan juicio laboral pendiente, hasta que el Tribunal dictamine la procedencia al respecto de un cese definitivo.
- m) Exigir el fiel cumplimiento del presente Estatuto.

CAPÍTULO V

DE LOS RECONOCIMIENTOS, SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 16. Son sujetos de reconocimiento, los miembros del SUTCETI que:

- a) Mejor cumplan con las disposiciones del Artículo 14.
- b) Cuenten con méritos relevantes.
- c) Cumplan cinco años, o uno de sus múltiplos, de antigüedad ininterrumpida como miembro activo del Sindicato, en conformidad con el Artículo 11, y con expediente libre de amonestación o sanción sindical.

Artículo 17. Las violaciones al Estatuto y a los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno del Sindicato, serán motivo de sanciones.

Artículo 18. Para conservar la unidad y la disciplina, y lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto y con los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno del mismo, se establecen las siguientes medidas de corrección y sanción:

- a) Amonestación verbal, cuando la falta sea leve en relación con el estatuto.
- b) Amonestación escrita, ante la reincidencia posterior a la amonestación verbal.
- c) Sanción económica.
- d) Suspensión de derechos sindicales.
- e) Destitución de la representación, comisión o cargo sindical.
- f) Expulsión.

Artículo 19. Son motivos de amonestación para un trabajador:

- a) La inasistencia a los actos convocados por el Comité o la Delegación.
- b) Las omisiones al Artículo 14 del Estatuto.
- c) El incumplimiento de las obligaciones en tiempo y forma de los cargos y/o comisiones que le hayan sido conferidos, incluyendo a los delegados a los congresos convocados por el SUTCETI.
- d) El agravio, la difamación, el lenguaje insultante, el daño en la propiedad ajena y, en general, cualquier falta de respeto o consideración que se merecen los Órganos de Gobierno, los dirigentes y los demás miembros del Sindicato.
- e) La presencia en estado de ebriedad en las Asambleas o en cualquier acto organizado y/o convocado por el Comité.

- f) Cualquier otra acción u omisión de las señaladas en los Artículos 20 al 23, previa presentación de pruebas que atenúen la gravedad de la falta.

Artículo 20. Es motivo de sanción económica haber faltado injustificadamente dos veces a eventos convocados por el Comité. Una vez acumuladas dos faltas, se descontará al trabajador el importe de medio día de su sueldo base y, de continuar en esa actitud, se descontará el importe de un día de sueldo base por cada nueva falta. Para tal efecto, serán computables las faltas dentro del periodo de gestión del Comité y la sanción será aplicable cuando el trabajador se haga merecedor a ella, previo aviso por escrito por parte del Comité.

Artículo 21. Es motivo de suspensión de los derechos sindicales de los trabajadores, por un período desde un mes hasta un año:

- a) La reincidencia en cualquiera de los incisos del artículo 19.
- b) La falta de pago de cuotas extraordinarias, previo requerimiento por escrito.
- c) La acumulación de cinco faltas de asistencia a los actos convocados por el Comité en funciones, sin que medie justificación.
- d) El incumplimiento de las comisiones o representaciones conferidas por la Organización.
- e) El desacato a los acuerdos de los Órganos de Gobierno del SUTCETI.
- f) La violación al Estatuto en forma reincidente.
- g) El fraude electoral.
- h) La usurpación de funciones sindicales.
- i) Todo atentado contra los trabajadores sindicalizados.

Artículo 22. Es motivo de destitución de un cargo o comisión sindical:

- a) La incompetencia, la negligencia o la mala fe en el desempeño de sus funciones.
- b) El uso del cargo o de la comisión para beneficio personal.
- c) La desobediencia de los acuerdos tomados en Asamblea o la resistencia manifiesta a obedecer lo ordenado por el Estatuto.

Artículo 23. Es motivo de expulsión:

- a) Sustraer o malversar los fondos sindicales.
- b) Contravenir las disposiciones del Comité de Huelga del SUTCETI, en su caso.
- c) Cometer delitos penados por las leyes.

00000331

- d) Por llevar a cabo acciones divisionistas o ejecutar actos que hagan peligrar la estabilidad del Sindicato, o unirse a organismos o pactos que estén en contra del interés de la clase trabajadora.

Artículo 24. Queda vetado para el reingreso el personal expulsado del seno sindical, salvo acuerdo de Asamblea. En tal caso su plaza será exigida al Titular por el Comité.

Artículo 25. La aplicación de los reconocimientos y las sanciones contempladas anteriormente, es competencia del Comité.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 26. La soberanía del Sindicato reside en la voluntad de sus miembros, libremente expresada y manifiesta de conformidad con las prevenciones de este Estatuto, de la Ley y por acuerdo de sus Asambleas Generales y Congresos; y se ejerce mediante sus Órganos de Gobierno.

Artículo 27. De acuerdo con el presente Estatuto y la Ley, los Órganos de Gobierno del Sindicato se regirán jerárquicamente en el siguiente orden:

- El Congreso.
- La Asamblea General.
- El Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

DEL CONGRESO

Artículo 28. El Congreso es la instancia superior e inmediata mediante la cual se expresa la voluntad soberana de la Asamblea General y, por lo tanto, sus acuerdos son irrevocables y obligan a todos los miembros y Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 29. Los Congresos Nacionales Ordinarios se celebrarán cada dos años de gestiones cumplidas por el Comité en funciones. Se aprueba que, en lo sucesivo, todos los congresos ordinarios lleven numeral consecutivo, independientemente del Comité en turno.

Artículo 30. Son facultades del primer Congreso Ordinario del Comité en funciones:

- Decretar, abrogar y reformar el Estatuto.
- Proponer reformas a las Condiciones.
- Conocer y aprobar los informes de labores del Comité y las Comisiones. Conocer y en su caso aprobar los informes de labores del comité y las comisiones, de no ser aprobados, una comisión

del congreso, analizará, evaluará, y concluirá sobre el caso particular y lo comunicara a la asamblea.

- d) Resolver asuntos de interés general en los términos del presente Estatuto.
- e) Levantar el Acta con los acuerdos.
- f) Revisar minuciosamente y aprobar los estados financieros que presente el Comité. En caso de no ser aprobados estos estados, se procederá conforme a lo señalado en el inciso "c".

Artículo 31. Son facultades del segundo Congreso Ordinario del Comité en funciones:

- a) Resolver lo que hubiera quedado pendiente en su primer Congreso Ordinario.
- b) Conocer y aprobar el informe de la gestión del Comité y las Comisiones. Conocer y en su caso aprobar los informes de labores del comité y las comisiones. de no ser aprobados, una comisión del congreso, analizará, evaluará, y concluirá sobre el caso particular y lo comunicara a la asamblea.
- c) Revisar minuciosamente y aprobar los estados financieros que presente el Comité. En caso de no ser aprobados estos estados, se procederá conforme a lo señalado en el inciso "b".

Artículo 32. Los Congresos Extraordinarios se celebrarán cuando deba tratarse algún asunto o asuntos urgentes, a juicio del Comité o a petición de la Asamblea General, siempre y cuando lo aprueben las dos terceras partes de los agremiados.

Artículo 33. Los Congresos Extraordinarios se sujetarán al siguiente Orden del Día:

- a) Lista de presentes.
- b) Asunto o asuntos para los que fue convocado el Congreso.

Artículo 34. Los Congresos deberán ser convocados por el Comité, notificándolo a la base trabajadora por lo menos con quince días hábiles de anticipación, señalando en la Convocatoria las fechas de elección de Delegados y de instalación del Congreso. El primero de la gestión deberá realizarse inmediatamente después de cumplidos dos años de haber tomado posesión el Comité. Los Congresos tendrán una duración máxima de tres días hábiles.

Artículo 35. La Convocatoria deberá contener, además:

- a) Lugar y fecha de la celebración.
- b) Bases.
- c) Temario de las propuestas.
- d) Orden del Día.

Artículo 36. La Asamblea del Congreso Extraordinario será instalada por el Comité y los trabajos los presidirá una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y tres Escrutadores, quienes serán electos en la misma Asamblea.

Artículo 37. Los Congresos Ordinarios serán instalados y presididos por el Comité.

Artículo 38. Los miembros del Comité, de las Comisiones Permanentes y de las Representaciones Seccionales asistirán al Congreso con voz y voto, por lo que serán delegados al congreso. Salvo en la aprobación de sus respectivos informes, donde sólo tendrán derecho a voz para argumentar lo conducente.

Artículo 39. Para que los acuerdos de los Congresos tengan validez, se requiere:

- Que se cumpla con la Convocatoria.
- Que exista quórum legal, el que deberá integrarse por las dos terceras partes de los delegados al Congreso.
- Que se cumpla con las normas estatutarias que lo rigen.
- Que los acuerdos sean tomados cuando menos por las dos terceras partes de los Delegados presentes.

Artículo 40. Para ser nominado Delegado electo al Congreso se requiere:

- Ser mexicano y mayor de edad.
- Ser trabajador de base.
- Estar en pleno goce de sus derechos sindicales.
- Tener militancia y antigüedad sindical ininterrumpida de dos años, inmediata anterior a la elección, entendiéndose por militancia sindical la participación activa en los eventos convocados por los Órganos de Gobierno.
- No haber sido suspendido en sus derechos sindicales por el Órgano de Gobierno correspondiente en un tiempo mínimo de cinco años previo al congreso.
- No haber sido personal de confianza con licencia sindical en un tiempo no menor de dos años antes de la elección.

Artículo 41. Para ser Delegado efectivo al Congreso se requiere:

- Ser miembro del comité ejecutivo.
- Ser miembro de una comisión permanente.
- Ser representante seccional.

Artículo 42. Los Delegados electos al Congreso serán nominados de acuerdo a las bases de la convocatoria.

Artículo 43. Los Delegados electos al Congreso deberán permanecer la totalidad del tiempo que duren las sesiones en las mesas de trabajo correspondiente, en caso de no asistir o abandonar sin causa justificada, en base a que dejan sin representación al grupo correspondiente que les dio su voto de confianza, serán acreedores a una sanción.

Artículo 44. El Comité promoverá la presentación de las ponencias a tratar dentro del Congreso y fijará la fecha límite para su registro.

Artículo 45. Las ponencias a tratar en los Congresos deberán:

- Ser del tipo benéfico general y no grupal, ni particular.
- Presentarse en impreso en tres tantos y/o en registro electrónico digital.
- Estar avalado por un mínimo de cuarenta firmas de miembros del sindicato.
- La ponencia deberá tener la siguiente estructura: Nombre de la ponencia, justificación y alcance de la misma; así como documento y artículo(s) en que incide.

Artículo 46. Como una atención a la AJUPEC, podrá presentar ponencias a través de la Secretaría de Organización y Propaganda.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES SECCIONALES

Artículo 47. El órgano de decisión del Sindicato es la Asamblea General, y de sus resoluciones emanan sus procedimientos, de conformidad con el Estatuto y la Ley.

Artículo 48. Las Asambleas Generales tendrán carácter: Ordinario, Extraordinario, Permanente y las Reuniones seccionales; se celebrarán en el lugar, el día y la hora que el Comité considere conveniente.

Artículo 49. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán cada seis meses, de acuerdo a las bases de las Convocatorias emitidas por el Comité y deberán contener en el Orden del Día por lo menos los siguientes puntos:

- Lista de presentes o registro de asistencia.
- Instalación legal de la Asamblea.
- Lectura de los acuerdos y resoluciones aprobados en la Asamblea anterior.
- Informe de actividades del Comité Ejecutivo y avance de las gestiones de propuestas recibidas.

- e) Informe de actividades de las comisiones permanentes
- f) Asuntos varios.

Artículo 50. Las Asambleas Extraordinarias Generales o Reuniones Seccionales, convocadas por el Comité, se realizarán cuando las circunstancias así lo requieran y sólo se tratarán los asuntos para las que fueron convocadas, con base en el presente Estatuto y deberán contener en el Orden del Día por lo menos los siguientes puntos:

- a) Lista de presentes o registro de asistencia.
- b) Instalación legal de la asamblea.
- c) Asunto(s) a tratar.

Artículo 51. Las Asambleas Generales Permanentes, convocadas por el Comité, se realizarán cuando emanen de una Asamblea General Extraordinaria sobre el asunto tratado, por considerarse una medida de presión y para tener informada a la base, deberá convocarse al menos cada 15 días, con base en el presente Estatuto y deberán contener en el orden del día por lo menos los siguientes puntos:

- a) Lista de presentes o registro de asistencia.
- b) Instalación legal de la Asamblea.
- c) Informe de actividades y avance de las gestiones sobre la problemática.

Artículo 52. Las Asambleas Generales y Reuniones Seccionales deberán celebrarse previa convocatoria publicada por el Comité, de conformidad con los siguientes requisitos:

- a) Cuando se trate de Asamblea Ordinaria, la convocatoria se publicará con no menos de tres días hábiles antes de su realización.
- b) Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, la convocatoria se publicará por lo menos el día anterior a su celebración, a juicio del Comité en pleno.
- c) Cuando se trate de Asamblea Permanente, la convocatoria se realizará por diferentes medios de comunicación, por lo menos el día anterior a su celebración y en su caso con un mínimo de tres horas antes a su celebración.

Artículo 53. Tanto las Asambleas Ordinarias, las Extraordinarias y Permanentes, se instalarán legalmente bajo las siguientes consideraciones:

- a) Cuando a la convocatoria hecha en términos de los Artículos 49, 50 de este Estatuto concurren por lo menos la mitad más uno de los miembros activos del Sindicato.
- b) Cuando se tenga una concurrencia de la tercera parte de los miembros activos del Sindicato después de que no haya podido instalarse por falta del quórum mencionado en el inciso a).

después de 15 minutos de la hora señalada en la convocatoria y haber dado una tolerancia adicional de 10 minutos. En caso contrario, se emitirá una segunda y última convocatoria.

- c) Con el número de miembros que concurran a la segunda convocatoria a que alude el inciso anterior.
- d) Todos los acuerdos tomados en la Asamblea serán válidos en los casos de los incisos b) y c) de este Artículo.

Artículo 54. En el caso al que se refiere el Artículo 50, si el Secretario General se negara a convocar a Asamblea Extraordinaria, se turnara el caso a la comisión de vigilancia para su investigación y aplicación del Artículo 19, podrá hacerlo válidamente, en su rebeldía, la mitad más uno de los integrantes del Comité, debiendo cumplir con lo estipulado en el Artículo 53 inciso b).

Artículo 55. Las Asambleas serán presididas por el Comité, de conformidad con la convocatoria correspondiente.

Artículo 56. Las Asambleas quedarán normadas bajo los siguientes criterios:

- a) Los miembros del Comité, las Comisiones y representaciones seccionales, podrán intervenir con el uso de la palabra cuantas veces sea necesario, con la finalidad de aclarar las dudas que pudieran tener los miembros de la Asamblea.
- b) La intervención de los demás miembros del Sindicato estará sujeta a un máximo de tres participaciones sobre cada punto a tratar con una duración no mayor de tres minutos por vez.
- c) Cuando a juicio de la Asamblea y del Comité se requiera ampliar la discusión de un tema en especial, entonces se abrirá un registro de tres oradores en pro y tres oradores en contra y se permitirá un tiempo máximo de tres minutos por orador en el uso de la palabra.
- d) El Comité suspenderá el uso de la palabra a un orador cuando profiera injurias o ataques de carácter personal y, si lo amerita, se le pedirá que abandone la sala. También suspenderá el uso de la palabra cuando se esté fuera del tema o se exceda del tiempo de exposición permitido.

Artículo 57. En caso de que el Comité no celebre Asambleas Ordinarias por negligencia o apatía, intervendrá la comisión de vigilancia para aplicación del Artículo 19.

Artículo 58. En caso de que el Comité no celebre Asambleas Extraordinarias por negligencia o apatía, la tercera parte de los Trabajadores podrán solicitar el cumplimiento de los Artículos 48, 49, y 50; si a pesar de la solicitud de cumplimiento, la asamblea no se llevara a cabo, intervendrá la comisión de vigilancia para aplicación del Artículo 19; los trabajadores, en la cantidad citada, convocarán a una Asamblea que normalice la vida sindical.

Artículo 59. En caso de que se presente la situación mencionada en el Artículo 58, de manera coordinada, la Comisión de Vigilancia y la de Honor y Justicia procederán a desarrollar y definir:

- a) La instalación de la mesa de debates.
- b) Las Normas que regirán el desarrollo de la Asamblea.

- I. Para las discusiones.
- II. Para las resoluciones y las votaciones.
- III. El Orden del Día.
- IV. El Acta.

- c) Para la atención de los incisos anteriores de este Artículo, se establece lo conducente en los Artículos 60 al 65.

Artículo 60. De la instalación de la Mesa de Debates.

- a) Se nominará una Mesa de Debates que se encargará de dirigir esa Asamblea exclusivamente.
- b) La Mesa de Debates quedará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Escrutadores que serán electos en la Asamblea, los cuales deberán ser trabajadores de base.
- c) La nominación de los integrantes de la Mesa de Debates podrá hacerse en dos formas: por persona o por planillas.
- d) Una vez aprobada la forma de elección, se recibirán las proposiciones de las personas o planillas, según se haya acordado.
- e) Posteriormente se procederá a la votación para integrar la Mesa de Debates; esta votación podrá ser: Ordinaria, Nominal o Secreta, según lo determine la Asamblea.
- f) Elegidas las personas para ocupar la Mesa de Debates, tomarán cargo de sus puestos y declararán la apertura de la Asamblea de acuerdo al Orden del Día establecido.

Artículo 61. De las normas que regirán el desarrollo de la Asamblea:

- a) Los trabajos de la Asamblea serán legalmente instalados si existe quórum; se entiende que éste existe cuando está presente en la Asamblea el 50% más una de las personas con derecho a voz y voto, tratándose de la primera convocatoria.
- b) Después de haberse pasado lista o comprobado la asistencia del personal, verificado el quórum y hecha la instalación legal de la Asamblea, no habrá desintegración de ésta por el hecho de que se retire una o varias personas o un grupo de ellas; con los que estén presentes deberán continuar los trabajos hasta agotar el Orden del Día.
- c) La Mesa de Debates rechazará todo asunto que no sea de competencia del Pleno.
- d) La Mesa de Debates, en el curso de la Asamblea, podrá acordar mociones suspensivas para deliberar sobre algún asunto, así como también evitar que se provoque ofuscación o descontrol de la misma.

Artículo 62. De las discusiones:

- a) En las deliberaciones, la Mesa de Debates deberá orientar a los oradores a fin de que circunscriban sus intervenciones al punto que esté en discusión.
- b) En las discusiones, la Mesa de Debates suspenderá el uso de la palabra al orador cuando éste profiera injurias o ataques de carácter personal y, si la Asamblea lo aprueba, se le pedirá que abandone la sala. También se suspenderá el uso de la palabra cuando se esté fuera de tema o se exceda del tiempo de exposición.
- c) Cuando a juicio de la Asamblea algunos de los temas del Orden del Día ameriten discusión, la Mesa de Debates abrirá un registro de tres oradores en contra y tres en pro y señalará a cada orador un tiempo máximo de tres minutos en el uso de la palabra.

Artículo 63. De las resoluciones y las votaciones:

- a) La votación en la Asamblea podrá ser: ordinaria, nominal o secreta, según lo determine la misma; en caso de empate, el Presidente de la Mesa de Debates sugerirá a la Asamblea el uso de otro procedimiento para el desempate.
- b) Tendrá derecho a voz y voto todo el personal sindicalizado.
- c) Las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea podrán ser aprobados por unanimidad o por mayoría; la Asamblea en pleno es soberana y puede tomar y revocar acuerdos.

Artículo 64. Del Orden del Día:

- a) El Orden del Día al que deberá sujetarse esta Asamblea será el que señale la Convocatoria.
- b) El pleno sólo podrá tomar acuerdos y resoluciones sobre los asuntos que motiven la realización de la Asamblea y que hayan sido señalados en el Orden del Día de la Convocatoria respectiva.

Artículo 65. Del Acta:

- a) El Acta de esta Asamblea deberá ser levantada con las copias necesarias y con los acuerdos y resoluciones que se aprueben.
- b) El Acta, para el conocimiento del personal, se hará llegar mediante impreso o archivo digital a más tardar tres días hábiles después de celebrada la Asamblea a un compañero designado por cada área de trabajo ante la Mesa de debates y su uso y/o divulgación quedará bajo la responsabilidad del compañero designado. Cuando fuese necesario, se hará del conocimiento de la FSTSE.

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 66. Los procesos de elección del comité ejecutivo y representaciones seccionales se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el reglamento de procedimientos electorales vigente.

CAPÍTULO X DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 67. El Comité es el Órgano de Gobierno sindical que representa el interés general de los trabajadores dentro de su respectiva jurisdicción y es responsable de que se cumplan los ordenamientos del presente Estatuto y las disposiciones de los Órganos Superiores: los Congresos y la Asamblea General.

Artículo 68. El Comité estará constituido jerárquicamente de la forma siguiente:

1. Secretario General.
2. Secretario de Organización y Propaganda.
3. Secretario de Trabajo y Conflictos.
4. Secretario de Prestaciones Económicas.
5. Secretario de Vivienda.
6. Secretario de Finanzas.
7. Secretario de Actas y Acuerdos.
8. Secretario de Capacitación y Desarrollo.
9. Secretario de Relaciones Públicas y Socio-Políticas.
10. Secretario de Orientación, Formación Sindical y Ecológica.
11. Secretario de Previsión Social y Fomento Deportivo.
12. Secretario de Acción Cultural y Recreativa.
13. Secretario Seccional del Plantel Tonalá.
14. Secretario Seccional del Nivel Licenciatura Turno Vespertino Colomos.

Artículo 69. Para ser miembro del Comité se requiere:

- a) Ser mexicano y mayor de edad.
- b) Ser trabajador de base de tiempo completo.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos sindicales.
- d) Tener militancia y antigüedad sindical ininterrumpida de tres años de base, inmediata anterior a la elección, entendiéndose por militancia sindical la participación activa en los eventos convocados por los Órganos de Gobierno.
- e) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales en los 5 años previos a la elección.
- f) No haber sido personal de confianza en un tiempo no menor de 5 años antes de la elección.
- g) No tener antecedentes del orden penal.
- h) No haber renunciado a los Órgano de Gobierno.
- i) No haber sido destituido de los Órganos de Gobierno.

Artículo 70. El Comité será electo conforme lo establece el reglamento de procedimientos electorales vigente y su ejercicio será de cuatro años a partir de la fecha de toma de posesión. Para el mejor desempeño del Sindicato y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores, pueden uno o varios miembros del Comité ser electos hasta por un período más de forma continua en la delegación sindical y/o en el comité en diferente secretaría.

Artículo 71. El registro de las planillas concursantes se realizará conforme lo establece el reglamento de procedimientos electorales vigente.

Artículo 72. En el caso de licencia o ausencia de un miembro del Comité, a excepción del Secretario General que remitirá al artículo 73, se procederá a suplirlo de acuerdo con lo estipulado a continuación:

- a) Si es hasta por un plazo de 30 días, por el Secretario que le sigue en el orden marcado por el Artículo 63, si es miembro del Comité; por el comisionado siguiente en la estructura interna de la Comisión, si es el caso.
- b) Si es hasta por 60 días, el Comité se reestructurará internamente con el fin de suplir al Secretario ausente durante los días de licencia, hasta la reincorporación del miembro ausente.
- c) Si la ausencia es por un plazo mayor de 60 días o definitiva, el lugar vacante se sustituirá por quien designe el Comité y dicha designación deberá ser ratificada por una Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin.
- d) En el caso de licencia por maternidad, la Secretaría vacante se cubrirá en los mismos términos que el inciso b.

00000341

Artículo 73. En el caso de ausencia o licencia del Secretario General, se procederá a suplirlo de acuerdo con lo estipulado a continuación:

- a) Si es hasta por un plazo de 90 días, por el Secretario que le sigue en el orden marcado por el Artículo 68.
- b) Si es por un plazo mayor a 90 días y hasta 180 días, el Comité en pleno decidirá lo conducente.
- c) Si es por un plazo mayor de 180 días, se remitirá al Artículo 70.

Artículo 74. En el caso de destitución del Comité, se remitirá al Artículo 70.

Artículo 75. Son facultades y obligaciones del Comité:

- a) Ejercer la representación del Sindicato, respetando y haciendo respetar su Estatuto, así como las disposiciones que dicten los Congresos Nacionales y las Asambleas Generales.
- b) Velar por el buen funcionamiento del Sindicato, discutiendo y resolviendo todos aquellos problemas que se relacionen con el mismo.
- c) Convocar a Congresos y Asambleas en los términos del presente Estatuto.
- d) Ejecutar los acuerdos emanados de los Congresos, las Asambleas Generales y los dictámenes de la comisión de Honor y Justicia o de Vigilancia.
- e) Designar comisiones tales como: de acción deportiva, de prensa, de eventos especiales, y aquellas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Organización.
- f) Convocar a los Trabajadores respectivos para elegir a los miembros de la Representación Seccional en cada plantel.
- g) Convocar a las reuniones seccionales cuando menos cada tres meses.
- h) Intervenir en la discusión y firma de los pactos o convenios generales o parciales, previo acuerdo del Congreso o de la Asamblea General, cuando los mismos trajeran consigo una posible afectación a las Condiciones.
- i) Representar a los Trabajadores ante el Tribunal en los conflictos con las autoridades del CETI.
- j) Acordar sobre los casos no previstos en este Estatuto, siempre en beneficio de los trabajadores, en lo particular o en lo general.
- k) Conocer de las renunciaciones, licencias o separación de los miembros del Comité y de las Comisiones.
- l) Decretar las huelgas en acatamiento de la voluntad de la mayoría de los miembros del Sindicato, en los términos de la Ley.

m) Rendir informes de actividades a la base trabajadora en cada Asamblea General.

00000342

n) Guardar total discreción al respecto de los acuerdos tomados dentro del mismo Comité.

o) Presentar un plan de trabajo en la primera Asamblea General Ordinaria de cada año.

p) Presentar un informe de actividades en los Congresos Nacionales Ordinarios por la gestión realizada de cada Secretaría y de las Representaciones Seccionales.

q) Asistir puntualmente a las juntas del Comité, así como a los Congresos, Asambleas y todas aquellas reuniones en donde se requiera su presencia.

r) Entregar al término de sus funciones al nuevo Comité, por riguroso inventario, los bienes, archivo y efectivo del Sindicato, con intervención de la Comisión de Vigilancia, conforme al procedimiento estipulado por ésta.

s) Presidir y avalar el funcionamiento de la caja de previsión y ahorro del SUTCETI, conforme al reglamento de la misma.

t) Presidir y avalar la asociación Club Social y Deportivo SUTCETI, A.C.

u) Apoyar, asesorar y mantener informados a los miembros de la AJUPEC.

v) Representar al SUTCETI en el Consejo Nacional y los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios de la FSTSE.

w) Desempeñar las Comisiones Nacionales que le sean designadas o encomendadas por la FSTSE.

x) Presidir y representar cualquier comisión que se forme dentro de la organización sindical.

y) Participar como observador en los procesos de evaluación de acuerdo al Artículo 33 de la Ley General del Servicio Profesional Docente

Artículo 76. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

a) Respetar y vigilar el cumplimiento fiel de lo preceptuado en el presente Estatuto y demás legislaciones vigentes de los derechos de los agremiados del Sindicato, así como lo que se acuerde en los Congresos, Asambleas Generales y plenos del Comité.

b) Expedir y gestionar las comisiones necesarias para la correcta representación del SUTCETI.

c) Representar la parte sindical de toda Comisión Mixta que se forme en el CETI.

d) Presidir el Consejo Directivo del Club Social y Deportivo SUTCETI, A. C.

e) Asesorar a la AJUPEC.

f) Desempeñar las comisiones designadas o encomendadas por la FSTSE.

- g) Representar a todo trabajador al que se haya levantado un acta administrativa.
- h) Vigilar que los demás miembros del Comité y de los Órganos de gobierno cumplan con su cometido, señalándoles las irregularidades, revisando los documentos y libros que considere necesarios, cuantas veces lo estime conveniente.
- i) Representar legalmente al Sindicato y al Comité.
- j) Formar parte de, y presidir la Delegación del Sindicato ante el Consejo y los Congresos Nacionales de la FSTSE.
- k) Turnar y/o delegar a los diferentes Secretarios los asuntos de su competencia y ser corresponsable de los resultados que se obtengan.
- l) Expedir, de acuerdo a los fondos existentes, en coordinación con el Secretario de Organización y Propaganda, las credenciales que identifiquen a los miembros y funcionarios del Sindicato.
- m) Dar audiencia a los miembros del Sindicato cuando la soliciten.
- n) Desarrollar gestiones conciliadoras en caso de desacuerdo entre los miembros de la organización, apegándose siempre a la equidad y la justicia.
- o) Notificar a la asamblea la destitución del cargo de cualquier miembro del Comité que no cumpla su función, turnando el caso a la Comisión de Vigilancia, con su respectivo expediente de sustento.
- p) Presidir el Comité de Huelga del Sindicato.
- q) Autorizar los gastos del Sindicato.
- r) Ser corresponsable, con los Secretarios de Finanzas y de Organización y Propaganda, del manejo de los fondos sindicales.
- s) Manejar la cuenta de los fondos sindicales en una Institución Bancaria mancomunadamente con el Secretario de Finanzas y el Secretario de Organización y Propaganda, de forma que basten dos de las tres firmas para operar dicha cuenta.
- t) Rendir ante la asamblea un informe semestral de los avances del plan de trabajo y el estado de las gestiones realizadas.
- u) Designar a quien presida o represente cualquier comisión que se forme dentro de la organización sindical, incluyendo al Observador en los Procesos de Evaluación Docente de acuerdo al Artículo 33 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- v) Ejecutar los acuerdos emanados de los Congresos, las Asambleas Generales y los dictámenes de la comisión de Honor y Justicia o de Vigilancia.
- w) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 77. Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Propaganda:

- a) Autorizar, junto con el Secretario General, los comunicados dirigidos a los miembros y Órganos del Sindicato.
- b) Llevar control de las asistencias en las Asambleas y los plenos del Comité, así como en las manifestaciones, actos públicos y mítines a los que se convoque.
- c) Llevar el archivo de los informes de actividades del Comité y las Representaciones Seccionales.
- d) Llevar un registro de cada uno de los miembros del Sindicato en el que consten: Nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, categoría, fecha de ingreso al Sindicato, fotografía y firma.
- e) Llevar un registro de integración de las Representaciones Seccionales de cada plantel y las Comisiones del Sindicato.
- f) Coadyuvar para el funcionamiento adecuado entre las secretarías del Comité, las Representaciones Seccionales y las Comisiones Extraordinarias del Sindicato, procurando la solución de los problemas que se presenten.
- g) Llevar un registro de méritos sindicales, acuerdos, sentencias de suspensión, derechos sindicales, suspensiones de miembros y destitución de funcionarios del Sindicato.
- h) Elaborar las convocatorias para Asambleas Generales, manifestaciones, mítines y cualquier acto en que se requiera la concurrencia de los miembros del Sindicato.
- i) Suplir en sus funciones al Secretario General durante sus ausencias temporales.
- j) Llevar un registro de las adiciones y reformas que se decreten al Estatuto.
- k) Expedir, en coordinación con el Secretario General, las credenciales de los agremiados y funcionarios sindicales.
- l) Firmar, conjuntamente con el Secretario General, los documentos que acrediten a los Delegados al Congreso.
- m) Ser corresponsable con los Secretarios General y de Finanzas, del manejo de los fondos sindicales.
- n) Elaborar y presentar al Pleno un informe de las actividades realizadas cada seis meses, previo a la celebración de cada asamblea ordinaria.
- o) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 78. Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Velar por el cumplimiento de las Condiciones.

- b) Intervenir en los conflictos que se susciten con las autoridades del CETI y, en caso necesario, con las correspondientes de cada plantel por motivo de reajuste, cese, suspensión, problemas escalafonarios, acta administrativa, juicio laboral, o cualquier problemática que afecte la situación laboral de los miembros del Sindicato.
- c) Coordinar y asesorar al Secretario Seccional de cada Delegación para la mejor atención de los problemas que se presenten en la misma.
- d) Representar a los miembros del Sindicato ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con las autoridades del CETI.
- e) Coordinar, conjuntamente con el Secretario General y los demás integrantes de las Representaciones Seccionales, todo lo relacionado con las condiciones materiales, técnicas e higiénicas en las que se ejecute el trabajo de los miembros del Sindicato.
- f) Promover entre el personal sindicalizado del CETI, por los medios que se estime más adecuados, la presentación de iniciativas sobre las condiciones en las que se deban desarrollar las labores que les sean encomendadas.
- g) Atender la correspondencia de los asuntos a su cargo y firmarla conjuntamente con el Secretario General.
- h) Elaborar, en conjunto, con el Secretario General y la Comisión de Escalafón y Promoción, el estado de tabulación de los trabajadores sindicalizados, llevando un control de todos los cambios e informando de ello al Comité.
- i) Formar parte de la comisión dictaminadora del Estímulo al Empleado del Mes.
- j) Elaborar y presentar al Pleno un informe de las actividades realizadas cada seis meses de acuerdo al plan de trabajo y resultados de las gestiones realizadas, quince días hábiles previo a la celebración de cada asamblea ordinaria.
- k) Formar parte de la COMEP y la COMHYS.
- l) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 79. Son facultades y obligaciones del Secretario de Prestaciones Económicas:

- a) Vigilar que los Trabajadores reciban indemnización por accidente de trabajo, así como por enfermedades profesionales.
- b) Apoyar la gestión de las licencias con o sin goce de sueldo solicitadas por los miembros del Sindicato, sujetándose a lo ordenado por la legislación en vigor.
- c) Orientar y/o auxiliar a los agremiados en los trámites a realizar ante diferentes instituciones de interés social o de servicios a los trabajadores del Estado, debiendo además representarlo ante ellas.

- d) Coordinar y asesorar al Delegado Seccional correspondiente para la mejor gestión de las prestaciones económicas.
- e) Asesorar a los familiares de los Trabajadores para el cobro del seguro de vida colectivo.
- f) Mantener actualizado el registro de beneficiarios para el otorgamiento de la aportación denominada "DÍA DE SALARIO POR FALLECIMIENTO" de acuerdo a la reglamentación respectiva.
- g) Presentar iniciativas de mejoramiento de las prestaciones existentes y demandar, conjuntamente con el Secretario General, nuevas prestaciones ante las autoridades del CETI.
- h) Gestionar espacios en las guarderías del ISSSTE.
- i) Elaborar y presentar al Pleno un informe de las actividades realizadas cada seis meses, de acuerdo al plan de trabajo y resultados de las gestiones realizadas, quince días hábiles previos a la celebración de cada asamblea ordinaria.
- j) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 80. Son facultades y obligaciones del Secretario de Vivienda:

- a) Mantener permanentemente informados a los Trabajadores de las convocatorias y Sorteos de vivienda emitidas por el FOVISSSTE.
- b) Orientar y/o auxiliar a los integrantes del Sindicato en los trámites a realizar para el registro de solicitudes de vivienda.
- c) Gestionar la entrega de las dotaciones de vivienda.
- d) Coordinar y asesorar a la Representación Seccional correspondiente para la mejor gestión de los créditos hipotecarios.
- e) Coordinar y asesorar al Delegado Seccional correspondientes para auxiliar a los Trabajadores en los trámites concernientes a créditos hipotecarios: altas y bajas, recuperación de descuentos indebidos, aplicaciones irregulares del SAR, estados de cuenta, oficios de liquidación y escrituración.
- f) Integrar un archivo con el registro de los créditos asignados a los Trabajadores.
- g) Organizar y convocar a promociones de vivienda para los Trabajadores.
- h) Elaborar y presentar al Pleno un informe de las actividades realizadas cada seis meses, de acuerdo al plan de trabajo y resultados de las gestiones realizadas, quince días hábiles previos a la celebración de cada asamblea ordinaria.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 81. Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

00000347

- a) Tener a su cargo los fondos del Sindicato.
- b) Recaudar los fondos sindicales y depositarlos en la cuenta mancomunada en una Institución Bancaria.
- c) Ser corresponsable, con los Secretarios General y de Organización y Propaganda, del manejo de los fondos sindicales.
- d) Llevar la contabilidad general de la organización.
- e) Formular el presupuesto anual de egresos del Sindicato, para su presentación y aprobación por la Asamblea General.
- f) Otorgar recibos de todas las cantidades que ingresen al Sindicato.
- g) No hacer préstamos con los fondos del Sindicato.
- h) Todo lo realizado por el Secretario de Finanzas deberá ser autorizado por el Secretario General.
- i) Coordinar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Organización y Propaganda la adecuada asignación de los recursos a las Representaciones Seccionales para su mejor funcionamiento.
- j) Exigir los comprobantes de gastos, debiendo ser recibidos máximo hasta quince días después de otorgado el recurso económico, en caso de no contar con ellos, turnar el caso al Secretario General.
- k) Formular cada tres meses un estado de cuenta teniendo que estar comprobados los gastos correspondientes, que será turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión.
- l) Conformar cada tres meses un libro de registro de movimientos de los fondos sindicales, integrado por:
1. Informe financiero entregado a la Comisión de Vigilancia.
 2. Comprobantes de ingresos.
 3. Estados de cuenta del banco.
 4. Relación de comprobantes de gastos.
 5. Comprobantes de gastos.
- m) Formular y presentar cada seis meses con el visto bueno del secretario general el informe financiero para someterlo a la aprobación de la Asamblea Ordinaria. Con la Previa revisión de la Comisión de Vigilancia.
- n) Mostrar a los agremiados, previa solicitud por escrito, el informe financiero formulado semestralmente.
- o) Mantener al corriente el inventario de los bienes del Sindicato.

- p) Elaborar y presentar al Pleno un informe de las actividades realizadas cada seis meses, de acuerdo al plan de trabajo y resultados de las gestiones realizadas, quince días hábiles previos a la celebración de cada asamblea ordinaria.
- q) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir puntualmente a las juntas del Comité, así como a los Congresos Nacionales, Asambleas Generales y todas aquellas reuniones en donde se deba levantar el acta correspondiente, a fin de que proceda a hacerlo.
- b) Dar lectura de los acuerdos y resoluciones aprobados en la Asamblea anterior, en cada Asamblea Ordinaria y una vez aprobada, firmarla en conjunto con el Secretario General, llevando por separado el archivo de actas de las Asambleas, de los Plenos y de los Congresos.
- c) Cuidar de la redacción y la claridad de las actas y responder de los cambios o alteraciones de las mismas una vez aprobadas.
- d) Entregar a los secretarios correspondientes, a más tardar el día siguiente en que se celebre la sesión del Comité, un resumen de los acuerdos que deban atender.
- e) Expedir las copias debidamente autorizadas, en conjunto con el Secretario General, de la documentación que le sea solicitada por las Comisiones Permanentes en los casos en que éstas hayan iniciado un procedimiento de investigación conforme a sus facultades.
- f) Coordinar en conjunto con el Secretario de Organización y Propaganda, la organización del archivo general del Sindicato.
- g) Recopilar, con la debida anticipación, las opiniones acerca de reformas a las Condiciones, reglamentos y convenios.
- h) Elaborar y presentar al Pleno un informe de las actividades realizadas cada seis meses, de acuerdo al plan de trabajo y resultados de las gestiones realizadas, quince días hábiles previos a la celebración de cada asamblea ordinaria.
- i) Publicar por lo menos en el pizarrón de las oficinas sindicales, una minuta de acuerdos del acta aprobada por la asamblea.
- j) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 83. Son facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación y Desarrollo:

- a) Promover la capacitación y actualización de los Trabajadores.
- b) Participar con las autoridades del CETI en la elaboración y ejecución de los planes y programas anuales para la capacitación de los Trabajadores.
- c) Promover la formación de la biblioteca de la organización sindical.

- d) Promover el intercambio académico entre los Trabajadores.
- e) Informar al Comité, los Congresos Nacionales y las Asambleas Generales, de los asuntos atendidos en su Secretaría.
- f) Auxiliar a las demás Secretarías cuando sus funciones específicas se lo permitan.
- g) Formar parte de la COMICADE.
- h) Participar en la elaboración de propuestas al programa de capacitación y desarrollo Institucional.
- i) Elaborar y presentar al Pleno un informe de las actividades realizadas cada seis meses, de acuerdo al plan de trabajo y resultados de las gestiones realizadas, quince días hábiles previos a la celebración de cada asamblea ordinaria.
- j) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 84. Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones Publicas y Socio-Políticas.

- a) Promover, establecer relaciones y fortalecer vínculos con otras organizaciones sindicales, políticas y sociales en el ámbito local, nacional e internacional.
- b) Promover y realizar la firma de convenios con empresas de bienes y servicios que garanticen un beneficio para el agremiado, así como proponer estrategias de defensa y de recuperación salarial.
- c) Representar al Sindicato y a su Secretario General en cualquier evento externo que se le encomiende.
- d) Integrar y mantener actualizado un registro de las agrupaciones afines a nuestra organización sindical que servirá para el intercambio de experiencias e información de mutuo beneficio.
- e) Solicitar en su caso, previo acuerdo con el Comité, la solidaridad y cooperación de otras organizaciones de trabajadores, cuando así convenga a los intereses del Sindicato para la resolución de conflictos laborales.
- f) Coordinar y organizar, conjuntamente con el Secretario de Organización y Propaganda, los eventos derivados de los acuerdos con organizaciones locales, nacionales e internacionales.
- g) Analizar aspectos sociales, políticos y económicos de interés sindical y su impacto en la Organización.
- h) Presentar recomendaciones al Comité sobre estrategias de acción ante los escenarios laborales locales, nacionales e internacionales.
- i) Promover, previo acuerdo del Comité, la interlocución con los poderes de la Unión y cualquier otra instancia de gobierno, manteniendo una bitácora con información sobre foros de las

Cámaras de Diputados y Senadores y sobre cualquier propuesta de modificación a la Ley y cualquier asunto de trascendencia laboral y sindical.

- j) Elaborar y presentar al Pleno un informe de las actividades realizadas cada seis meses, de acuerdo al plan de trabajo y resultados de las gestiones realizadas, quince días hábiles previos a la celebración de cada asamblea ordinaria.
- k) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 85. Son facultades y obligaciones del Secretario de Orientación, Formación Sindical y Ecológica:

- a) Pugnar porque los Trabajadores obtengan orientación y capacitación sindical.
- b) Impartir los cursos obligatorios de inducción para los aspirantes a ingresar al Sindicato.
- c) Promover la integración sindical entre los agremiados.
- d) Participar, en coordinación con otras Secretarías, para fortalecer las acciones sindicales.
- e) Mantener actualizados a todos los Trabajadores respecto a las adiciones y reformas a la Ley.
- f) Promover entre los trabajadores la formación en valores ciudadanos y ambientales.
- g) Promover la participación de los trabajadores en actividades ciudadanas de tipo cívico como del cuidado del medio ambiente, en nuestro lugar de trabajo, así como en la comunidad donde habitamos.
- h) Coordinar acciones que ayuden a mitigar el cambio climático.
- i) Promover junto con la secretaria de capacitación la formación de los trabajadores en temas de desarrollo sustentable y cambio climático.
- j) Formar parte de la COMHYS.
- k) Informar a los trabajadores sobre los efectos del cambio climático y las acciones de mitigación de sus efectos sobre las familias y la población.
- l) Elaborar y presentar al Pleno un informe de las actividades realizadas cada seis meses, de acuerdo al plan de trabajo y resultados de las gestiones realizadas, quince días hábiles previos a la celebración de cada asamblea ordinaria.
- m) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 86. Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión social y Fomento Deportivo:

- a) Pugnar por que los agremiados disfruten de las prestaciones sociales establecidas en la Ley y en la Ley Federal del Trabajo, en lo que ésta sea supletoria de la primera.

- b) Promover que los Trabajadores reciban un servicio médico y farmacéutico eficiente.
- c) Gestionar y coordinar actividades de tipo social y recreativo para los Trabajadores y sus familiares.
- d) Apoyar a los integrantes del Sindicato para que obtengan las pensiones y jubilaciones en tiempo y forma a que tienen derecho, así como los demás beneficios que concede la Ley.
- e) Gestionar la tramitación oportuna de las pensiones de los trabajadores conforme a la Ley.
- f) Promover actividades deportivas entre sindicatos federados.
- g) Gestionar el mejoramiento y aplicación de los servicios del ISSSTE.
- h) Promover y realizar eventos deportivos dentro y fuera de la Institución con la participación de los miembros del Sindicato.
- i) Realizar los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para la obtención de justificaciones y licencias médicas para los Trabajadores.
- j) Tramitar autorizaciones para el uso de las instalaciones necesarias para eventos de la Organización.
- k) Mantener en condiciones de uso los artículos deportivos propiedad del Sindicato.
- l) Elaborar y presentar al Pleno un informe de las actividades realizadas cada seis meses, previo a la celebración de cada asamblea ordinaria.
- m) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 87. Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Cultural y Recreativa:

- a) Promover la equidad de género.
- b) Promover y organizar eventos para el desarrollo humano.
- c) Promover y organizar campañas y eventos para el cuidado y prevención de la salud.
- d) Promover talleres de análisis y discusión cívica, jurídica, política y sindical para el mejor ejercicio de los derechos y obligaciones de los Trabajadores Sindicalizados.
- e) Coordinarse con las demás secretarías cuando las funciones específicas lo requieran.
- f) Promover y dirigir eventos culturales y recreativos para los Trabajadores Sindicalizados.
- g) Organizar y coordinar la celebración de actos sociales.

00000352

h) Elaborar y presentar al Pleno un informe de las actividades realizadas cada seis meses, de acuerdo al plan de trabajo y resultados de las gestiones realizadas, quince días hábiles previos a la celebración de cada asamblea ordinaria.

i) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 88. Son facultades y obligaciones de los Secretarios Seccionales, las indicadas en el Artículo 113 de este Estatuto.

CAPÍTULO XI

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Vigilancia

Artículo 89. La Comisión de Vigilancia será autónoma y se integrará por tres miembros, uno de cada delegación seccional, que serán: un Presidente, un Secretario y un Vocal, que durarán en su cargo cuatro años y serán electos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 90. En caso de licencia, ausencia o renuncia de un miembro de la Comisión de Vigilancia, en asamblea extraordinaria se propondrá y elegirá al suplente.

Artículo 91. Los miembros de esta Comisión deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 69 de este Estatuto y contar con una trayectoria institucional destacada y honorable.

Artículo 92. Esta Comisión se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y en cualquier momento cuando así lo requiera una investigación.

Artículo 93. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia:

- Vigilar que los Órganos de Gobierno sindical, así como todos los agremiados, cumplan con el Estatuto, los acuerdos y resoluciones de los Congresos y Asambleas, así como los reglamentos internos de las asociaciones civiles relacionadas con el sindicato.
- Conocer de los asuntos turnados a ella por los órganos de Gobierno, los miembros del Sindicato y de las asociaciones civiles.
- Practicar las investigaciones necesarias, escuchando a las partes, y en los casos que proceda, turnando el expediente del caso a la Comisión de Honor y Justicia.
- Turnar el caso a la Comisión de Honor y Justicia cuando se trate de acusaciones a miembros de la propia Comisión de Vigilancia.
- Conocer el caso y dictaminar cuando se trate de acusaciones a miembros de la Comisión de Honor y Justicia, remitiendo su dictamen al comité, para su ejecución.

- f) Realizar las investigaciones sobre violaciones al Estatuto, a solicitud escrita de la parte interesada, enterando oficialmente al Comité acerca de las mismas. Entregar el resultado en un plazo no mayor a tres meses.
- g) La Comisión de Vigilancia tendrá a su cargo la fiscalización de los recursos económicos y los bienes del Sindicato y, por lo tanto, deberá:
- I. Inspeccionar periódicamente los libros, documentos y efectivos del Comité, de la caja de previsión y ahorro, y de las asociaciones civiles.
 - II. Intervenir en las entregas que por riguroso inventario deberán hacer al terminar sus funciones los miembros del Comité y de las Representaciones Seccionales, de los bienes y efectivos del Sindicato.
- h) Estar presente y dar fe de la entrega de la aportación de un día de salario a los deudos de los trabajadores fallecidos.
- i) Presentar semestralmente a la asamblea un informe de sus actividades, en asamblea ordinaria.
- j) Presentar para su aprobación en los Congresos Nacionales Ordinarios del SUTCETI el Informe de sus actividades.
- k) Entregar al término de sus funciones a la nueva Comisión el archivo y asuntos en trámite, en presencia del Comité y la Comisión de Honor y Justicia.
- l) En caso de ser necesario de aplicar el Artículo 54 inciso a) del presente Estatuto, organizará de manera conjunta con la Comisión de Honor y Justicia, la instalación de la mesa de debates.
- m) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Comisión de Honor y Justicia

Artículo 94. La Comisión de Honor y Justicia será autónoma y se integrará por tres miembros, uno de cada delegación seccional, que serán: un Presidente, un Secretario y un Vocal, que durarán en su cargo cuatro años y serán electos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 95. En caso de licencia, ausencia o renuncia de un miembro de la Comisión de Honor y Justicia, en asamblea extraordinaria se propondrá y elegirá al suplente.

Artículo 96. Los miembros de esta Comisión deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 69 y contar con una trayectoria institucional destacada y honorable.

Artículo 97. Esta Comisión se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y en cualquier momento cuando así lo requieran sus funciones.

Artículo 98. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Conocer y emitir dictamen sobre los casos turnados de la Comisión de Vigilancia o el Comité, por violaciones estatutarias o a los reglamentos internos de las asociaciones civiles relacionadas, cometidas por los integrantes del Sindicato.
- b) Velar en general por mantener la dignidad, el honor y el reconocimiento de las asociaciones relacionadas y de sus miembros.
- c) Presentar semestralmente a la asamblea un informe de sus actividades, en asamblea ordinaria.
- d) Presentar para su aprobación en los Congresos Nacionales Ordinarios del SUTCETI el informe de sus actividades.
- e) Conocer el caso e investigar cuando se trate de acusaciones a miembros de la Comisión de Vigilancia, remitiendo su dictamen al comité, para su ejecución.
- f) La Comisión de Honor y Justicia ajustará sus actuaciones al procedimiento siguiente:

- Reunirá el mayor número de elementos de juicio para conocer a fondo los motivos de cada consignación.
- Emplazará por escrito a los acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputen, fijándoles un plazo razonable.
- Si los acusados no se presentan en el plazo y el lugar señalados por el requerimiento, el procedimiento continuará hasta la emisión del fallo.
- El acusado deberá ser escuchado y podrá presentar pruebas a su favor.
- La Comisión de Honor y Justicia deberá presentar su resolución dentro del mes siguiente a la petición de intervención, al Comité para que proceda a su ejecución.
- Los fallos emitidos por la Comisión de Honor y Justicia son apelables ante una Asamblea General Extraordinaria. Los afectados dispondrán de un máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para presentar por escrito su apelación con el soporte documental que respalde su defensa, dirigida al Secretario General del SUTCETI.
- Vencido el plazo de apelación, los fallos emitidos son de ejecución inmediata.
- El Comité deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de apelación, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al término del plazo de la apelación.
- En caso de no ejecutarse la sanción en el plazo mencionado. Las comisiones de Vigilancia y Honor y Justicia serán las que apliquen la sanción correspondiente.

- g) Entregar al término de sus funciones a la nueva Comisión el archivo y asuntos en trámite, en presencia del Comité y la Comisión de Vigilancia.

- h) En caso de ser necesario de aplicar el Artículo 59 inciso a) del presente Estatuto, organizará de manera conjunta con la Comisión de Vigilancia, la instalación de la mesa de debates.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Comisión de Escalafón y Promoción

Artículo 99. La Comisión de Escalafón y Promoción se integrará por cinco Miembros que durarán en su cargo cuatro años. Serán Miembros de esta Comisión el Secretario General y el Secretario de Trabajo y Conflictos; los tres Miembros restantes serán electos en Asamblea General Extraordinaria. Debiendo ser uno por cada delegación seccional.

Artículo 100. En el caso de licencia, ausencia o renuncia de un miembro de la Comisión de Escalafón y Promoción, en asamblea extraordinaria se propondrá y elegirá al suplente.

Artículo 101. Los Miembros de esta Comisión deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de este Estatuto y contar con una trayectoria institucional destacada y honorable.

Artículo 102. Esta Comisión se reunirá trimestralmente y en cualquier momento cuando se requiera su intervención.

Artículo 103. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Escalafón y Promoción:

- a) Formar parte de la Comisión Mixta de Escalafón y Promoción del Centro (COMEP).
- b) Mantener actualizado el historial escalafonario de los miembros del sindicato.
- c) Mantener actualizado el registro de altas, bajas y licencias de los trabajadores.
- d) Vigilar que sean publicadas las convocatorias de promoción escalafonaria de categorías vacantes o de nueva creación, conforme lo marca la Ley y el reglamento de promoción y escalafón correspondiente.
- e) Participar en la elaboración de los dictámenes de movimientos escalafonarios cuando se presente una o más vacantes.
- f) La Comisión se mantendrá acorde en las promociones docentes, a los lineamientos de la Ley General del Servicio Profesional Docente
- g) Llevar el registro de solicitantes.
- h) Presentar semestralmente a la asamblea un informe de sus actividades, en asamblea ordinaria.
- i) Presentar para su aprobación en los Congresos Nacionales Ordinarios del SUTCETI el informe de sus actividades.
- j) Entregar al término de sus funciones a la nueva Comisión el archivo y asuntos en trámite, en presencia de las Comisiones de Vigilancia y Honor y Justicia.

k) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Comisión de Capacitación y Desarrollo

Artículo 104. La Comisión de Capacitación y Desarrollo se integrará por cinco Miembros que durarán en su cargo cuatro años. Serán Miembros de esta Comisión el Secretario General y el Secretario de Capacitación y Desarrollo; los tres Miembros restantes serán electos en Asamblea General Extraordinaria, debiendo ser un representante de cada delegación seccional y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 69.

Artículo 105. En el caso de licencia, ausencia o renuncia de un miembro de la Comisión de Capacitación y Desarrollo, se elegirá al suplente en asamblea extraordinaria.

Artículo 106. Esta Comisión tiene la encomienda de dar cumplimiento a lo estipulado en el Título Sexto de las Condiciones y observando lo que establece el Reglamento de la COMICADE.

Artículo 107. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Capacitación y Desarrollo:

- a) Formar parte de la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo del Centro (COMICADE).
- b) Mantener actualizado el historial de capacitación de los miembros del sindicato.
- c) Mantener actualizado el diagnóstico de las necesidades de capacitación de los trabajadores.
- d) Vigilar que sean publicadas las convocatorias de capacitación, conforme lo marca la Ley.
- e) Participar en el registro de solicitudes, evaluación de expedientes y emisión de los dictámenes correspondientes.
- f) Presentar semestralmente a la asamblea un informe de sus actividades, en asamblea ordinaria.
- g) Presentar para su aprobación en los Congresos Nacionales Ordinarios del SUTCETI el informe de sus actividades.
- h) Entregar al término de sus funciones a la nueva Comisión el archivo y asuntos en trámite, en presencia de las Comisiones de Vigilancia y Honor y Justicia.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO XII

DE LAS DELEGACIONES SECCIONALES

Artículo 108. Se forman tres delegaciones:

- a. Delegación Nivel Tecnólogo Colomos
- b. Delegación Nivel Tecnólogo Tonalá

c. Delegación Nivel Ingeniería Colomos

Representada por un Secretario Seccional, un Delegado de Prestaciones Económicas, un Delegado de Organización y Difusión, quienes durarán en su cargo cuatro años. Se previene además que la apertura de cualquier otro turno y/o plantel que entrara en funcionamiento, en el momento en que reúna un mínimo de 100 miembros sindicalizados, pasará a formar una nueva Delegación.

Artículo 109. Para ocupar el cargo de Secretario Seccional se requiere, cubrir los requisitos marcados en el Artículo 69.

Artículo 110. Para ocupar el cargo de Delegado Seccional, se requiere:

- a) Ser mexicano y mayor de edad.
- b) Ser trabajador de base de Tiempo Completo.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos sindicales.
- d) Tener militancia y antigüedad sindical ininterrumpida de dos años de base en la delegación, inmediata anterior a la elección, entendiéndose por militancia sindical la participación activa en los eventos convocados por los Órganos de Gobierno.
- e) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales en los 5 años previos a la elección.
- f) No haber sido personal de confianza en un tiempo no menor de 2 años antes de la elección.
- g) No tener antecedentes del orden penal.
- h) No haber renunciado a los Órganos de Gobierno.
- i) No haber sido destituido de los Órganos de gobierno.

Artículo 111. Los Delegados Seccionales, serán electos conforme lo establece el reglamento de procedimientos electorales vigente.

Artículo 112. Son facultades y obligaciones de la representación seccional:

- a) Ejercer la representación de la Delegación, respetando y haciendo respetar el Estatuto, así como las disposiciones que dicten los Congresos Nacionales y las Asambleas Generales.
- b) Coordinar a los Trabajadores de su Delegación.
- c) Difundir y transmitir a los Trabajadores de la Delegación la información que proporcione el Comité.
- d) Elaborar y presentar al Comité, un informe de las actividades realizadas cada seis meses, quince días hábiles previo a la celebración de cada asamblea ordinaria.

- e) Velar por el buen funcionamiento de la Delegación que representa, discutiendo y proponiendo al Comité soluciones a aquellos problemas que se relacionen con la misma.
- f) Guardar total discreción al respecto de los acuerdos tomados dentro de la Delegación.
- g) Asistir puntualmente a las reuniones del Comité, cuando sean convocados.
- h) Entregar al término de sus funciones a la nueva representación seccional, por riguroso inventario, los bienes, el archivo y asuntos en trámite de la Delegación, con intervención del Comité y la presencia de la Comisión de Vigilancia.
- i) Recomendar a miembros del Sindicato para realizar comisiones especiales.
- j) Transmitir al Comité las opiniones de los trabajadores de su Delegación, para que aquél las considere y con ello fortalezca los programas de acción del Sindicato.
- k) Atender y dar a conocer al Comité los problemas laborales que se presenten en su Delegación.
- l) Convocar, en coordinación con el Comité, a los miembros de su Delegación a la realización de Asambleas Seccionales, así como reuniones para informar y analizar los asuntos que afectan su vida laboral.
- m) Realizar la gestoría de los asuntos de los Trabajadores de su Delegación, relacionados con las diversas carteras del Comité.
- n) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 113. Son facultades y obligaciones del Secretario Seccional:

- a) Velar por el cumplimiento de las Condiciones y el Estatuto.
- b) Coordinar y asesorar a los delegados de la representación seccional para la mejor solución de los problemas que se presenten.
- c) Intervenir en los conflictos que se susciten con las autoridades del Plantel y que afecten la situación laboral de los miembros de la Delegación, solicitando la intervención del Secretario General del SUFCETI si es necesario.
- d) Coordinar, conjuntamente con los demás integrantes de la representación seccional, todo lo relacionado con las condiciones materiales, técnicas e higiénicas en las que se ejecute el trabajo de los miembros de la Delegación.
- e) Promover entre el personal sindicalizado de la Delegación, por los medios que se estime más adecuados, la presentación de iniciativas sobre las condiciones en las que se deban desarrollar las labores que les sean encomendadas.
- f) Desempeñar cualquier comisión que le sea encomendada por el Comité.
- g) Formar parte de la comisión dictaminadora del Estímulo al Empleado del Mes en su Plantel.

- h) Elaborar y presentar al Comité un informe de las actividades realizadas cada seis meses, quince días hábiles previo a la celebración de cada asamblea ordinaria.

Artículo 114. Son facultades y obligaciones del Delegado de Prestaciones Económicas:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas y los Plenos de la representación seccional.
- b) Apoyar la gestoría que realiza el Comité para los trabajadores.
- c) Orientar y/o auxiliar a los agremiados en los requisitos y/o trámites a realizar para ejercer las prestaciones a las que se tiene derecho.
- d) Participar en la presentación de iniciativas de mejoramiento de las prestaciones existentes, conjuntamente con el Secretario de la cartera correspondiente.
- e) Elaborar y presentar al Secretario Seccional un informe de las actividades realizadas cada seis meses, quince días hábiles previo a la celebración de cada asamblea ordinaria.
- f) Llevar control de todas las cantidades que ingresen o egresen por concepto de pago o de deuda de servicios y proveedores en coordinación con la cartera correspondiente del Comité.
- g) Enterar al Secretario Seccional de todas las actividades que realice dentro de su función.
- h) Sustituir en sus funciones al Secretario Seccional, cuando así sea necesario.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 115. Son facultades y obligaciones del Delegado de Organización y Difusión:

- a) Llevar un registro de cada uno de los miembros del Sindicato que pertenezcan a la Delegación.
- b) Apoyar al Comité en la actualización del registro de beneficiarios de los Trabajadores de la Delegación, para el otorgamiento de la aportación denominada "DÍA DE SALARIO POR FALLECIMIENTO" de acuerdo a la reglamentación respectiva.
- c) Mantener informados a los miembros de la Delegación acerca de las convocatorias, circulares, avisos y todo tipo de correspondencia de interés para la comunidad.
- d) Promover la integración sindical entre los agremiados.
- e) Presentar recomendaciones al Comité para mejorar la difusión de la información desde y hacia los agremiados.
- f) Elaborar y presentar al Secretario Seccional un informe de las actividades realizadas cada seis meses, quince días hábiles previo a la celebración de cada asamblea ordinaria.
- g) Enterar al Secretario Seccional de todas las actividades que realice dentro de su función.
- h) Sustituir en sus funciones al Secretario Seccional, cuando así sea necesario.

- 000000360
- Bajo Protesta
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO XIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO SINDICAL

Artículo 116. El Consejo Consultivo del Sindicato estará integrado por los Ex-Secretarios Generales Nacionales del SUTCETI y tres miembros que ocuparon cargo de elección en anteriores Comités, nombrados por el Secretario General.

Artículo 117. El Consejo Consultivo tendrá funciones de asesoría y sólo a petición del Comité.

CAPÍTULO XIV

DE LOS REPRESENTANTES DEPARTAMENTALES

Artículo 118. En caso de que se presenten situaciones de conflicto general que afecten a la mayoría de los Trabajadores, el Comité convocará a una Asamblea General Extraordinaria para determinar si es oportuno nombrar Representantes Departamentales.

Artículo 119. Si es aprobado que se nombren los Representantes Departamentales en la Asamblea General Extraordinaria, se considerará para ello lo siguiente:

- Los Representantes Departamentales serán las personas que resulten electas en las divisiones académicas, áreas administrativas o de servicios y su elección será coordinada por las Delegaciones.
- Los Representantes Departamentales serán electos por la mayoría de integrantes de cada división o departamento bajo convocatoria del Comité, debiéndose levantar un acta de la elección.

Artículo 120. Los requisitos que deberá cumplir cualquier trabajador para poder ser Representante Departamental, son:

- Ser mexicano y mayor de edad.
- Ser trabajador de base sindicalizado.
- Estar en pleno goce de sus derechos sindicales.
- No haber sido suspendido en sus derechos sindicales por el Órgano de Gobierno correspondiente en un mínimo de dos años previo a la elección.
- No haber sido personal de confianza con licencia sindical en un tiempo no menor de dos años antes de la elección.

f) No tener antecedentes de orden penal.

g) No haber renunciado sin causa justificada a los Órganos de Gobierno o a las Comisiones una vez iniciada la gestión.

Artículo 121. Son facultades y obligaciones de los Representantes Departamentales:

- Transmitir a los trabajadores sindicalizados de su división o departamento la información que proporcione el Comité.
- Analizar los asuntos de interés de la división o departamento en conjunto con los integrantes de dichas áreas.
- Transmitir las opiniones de los Trabajadores y los problemas que se presenten en su división o departamento al Comité, para que sean consideradas en la solución al conflicto.
- Convocar a los miembros de su área previo acuerdo con el Comité a reuniones para informar y analizar los asuntos relacionados con el conflicto.
- Los representantes departamentales se reunirán con el Comité cada vez que sea necesario, sin delegar su responsabilidad.

Artículo 122. Los Representantes Departamentales fungirán como tales durante el proceso de dicho conflicto.

CAPÍTULO XV

DEL FONDO DEL SINDICATO Y SU APLICACIÓN

Artículo 123. Se constituye el fondo del Sindicato con las cuotas ordinarias, extraordinarias y de inscripción que estatutariamente deben cubrir los miembros de la organización.

Artículo 124. Cuota Ordinaria es la que cubre cada miembro del Sindicato en forma permanente y periódica, que corresponde al uno por ciento sobre su sueldo base y prima de antigüedad, la cual deberá ser descontada quincenalmente por las autoridades correspondientes.

Artículo 125. Cuota Extraordinaria es la que deberán cubrir los miembros del Sindicato por acuerdo de Asamblea. Se descontará por nómina y se aplicará a los fines que la motivaron; en caso de haber remanentes se sumarán al fondo sindical.

Artículo 126. Cuota de Inscripción es la que deben cubrir todos aquellos que ingresen al SUTCETI, la cual corresponde al uno por ciento de su sueldo base quincenal.

Artículo 127. Las aportaciones económicas para ser aplicadas a los gastos sindicales serán objeto de un estudio por el Comité, quien las ajustará a las condiciones que prevalezcan para tal asignación.

Artículo 128. Ingresarán al fondo del Sindicato los donativos económicos que se hicieran en su nombre.

Artículo 129. El fondo sindical integrado por las cuotas de los miembros será aplicado para los gastos necesarios que satisfagan el servicio de la agrupación y para cubrir los eventos que se presenten en la vida sindical.

Artículo 130. El fondo de cada una de las Delegaciones, se asignará de acuerdo a sus necesidades, y en función al número de agremiados.

CAPÍTULO XVI DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 131. Constituyen el patrimonio del Sindicato:

- a) Los fondos del Sindicato.
- b) Las donaciones que se hagan a favor del Sindicato.
- c) Toda clase de valores y de bienes muebles o inmuebles adquiridos a nombre del Sindicato.
- d) Las acciones del Club Social y Deportivo SUTCETI, A. C. que sean adquiridas a favor del Sindicato.

Artículo 132. El Comité sólo podrá adquirir, enajenar o gravar muebles e inmuebles, previo acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO XVII DE LAS HUELGAS

Artículo 133. El SUTCETI ejercerá el derecho de huelga en favor de los intereses de sus miembros y de los trabajadores del CETI en general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 134. En caso de ocurrir alguna o algunas de las causas que motiven el ejercicio de huelga parcial en la forma y términos establecidos por la Ley, se pondrán los hechos en conocimiento de la FSTSE para recabar su opinión y apoyo.

Artículo 135. La huelga sólo podrá ser acordada en la Asamblea General y para que su declaración sea válida se requiere que sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros del sindicato con derecho a voto. El procedimiento será voto por voto, abierto por rigurosa lista y avalado con las firmas en la misma Asamblea.

Artículo 136. En caso de huelga, la misma Asamblea que vote el movimiento designará un Comité de Huelga, integrado por cinco miembros del que será Presidente el Secretario General del Comité y tendrá facultades a partir de ese momento para tratar el conflicto hasta su resolución.

Artículo 137. Todos los miembros del sindicato están obligados a respaldar y acatar las disposiciones del Comité de Huelga y desempeñar los servicios que se les encomiende, relacionados con el movimiento.

Artículo 138. El Comité de Huelga está obligado a informar a los miembros del Sindicato en Asamblea General de las modalidades que vaya teniendo el movimiento a fin de que se tomen las resoluciones a que haya lugar.

Artículo 139. Al decretarse una Huelga General en la forma y términos fijados por la Ley, todos los Órganos de Gobierno y miembros del Sindicato están obligados a obedecer las disposiciones que con motivo del movimiento dicte el Comité de Huelga.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 140. El presente Estatuto constituye la Norma Suprema de la Organización y sus disposiciones reglamentarias derivadas no podrán contravenirlo.

Artículo 141. Las reformas, adiciones, o derogaciones del Estatuto, sólo podrán efectuarse de acuerdo al Artículo 30, inciso a).

Artículo 142. Las reformas que se hagan a la Ley o al Estatuto de la FSTSE, implicarán la adecuación de este Estatuto.

Artículo 143. EL SUTCETI sólo podrá disolverse cuando las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto lo determinen, mediante una Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin.

Artículo 144. En caso de suspensión del CETI, el Comité no considerará consumada la disolución del Sindicato, sino hasta que haya obtenido la debida indemnización de sus miembros.

Artículo 145. En caso de disolución del Sindicato, sus bienes muebles, inmuebles y demás valores, pasarán al poder de la Institución de Servicio Social que determine la Asamblea General.

Artículo 146. Para los efectos del Artículo anterior, el Comité tendrá el carácter de liquidador.

Artículo 147. Los casos no previstos en el presente Estatuto estarán sujetos a lo que dispone la Ley, y como supletoria, la Ley Federal del Trabajo, la equidad, los principios generales del derecho, el uso y la costumbre.

Artículo 148. El presente Estatuto deberá ser aprobado por lo menos por las dos terceras partes de los delegados presentes en el Congreso Ordinario convocado en los términos del Artículo 29 y entrará en vigor a partir de la clausura del Congreso Ordinario convocado en los términos del Artículo 31 del Estatuto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto, aprobado por el Quinto Congreso Ordinario, Órgano Supremo de Gobierno del SUTCETI, reforma al anterior y una vez realizada las correcciones de estilo y hecho su depósito en el Tribunal, entrará en vigor a partir de la fecha en que tome posesión la gestión 2016-2020.

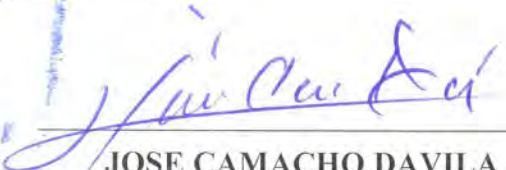
SEGUNDO. La vigencia del presente Estatuto comprenderá la gestión 2016-2020.

TERCERO. La elección de la Representación Seccional de la Delegación Nivel Tecnológico Colomos se realizará hasta que el Comité cambie su domicilio.

Conforme a los trabajos realizados en el QUINTO CONGRESO ORDINARIO del SUTCETI en la gestión 2012-2016 en Agosto de 2014, se terminaron y aprobaron las modificaciones a este Estatuto, y para dar cumplimiento al Artículo 72, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Artículo 365, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, que disponen que los estatutos de un Sindicato deben ser firmados por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas, se firma al margen de cada foja y al calce del presente documento para dar fe:


SALVADOR SANTIAGO DE ANDA
SECRETARIO GENERAL


JOSE LUIS GUTIERREZ CRUZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA


JOSE CAMACHO DAVILA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS